

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 12 de agosto de 2020. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente. A su vez, consultado el Registro Nacional de Abogados, se verifica que el abogado Alexander Varela Ocampo, tiene el correo electrónico: ALEXVAREOCA@HOTMAIL.COM.



Lo anterior para los efectos pertinentes.

ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., agosto doce (12) de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HUGO LEÓN CARDONA CASTAÑO
DEMANDADA	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A.
RADICADO	05440 31 12 001 2020-00040-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por HUGO LEÓN CARDONA CASTAÑO en contra de SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por HUGO LEÓN CARDONA CASTAÑO en contra de SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la sociedad demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención. Agotado ese plazo, la demandada contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. ALEXANDER VARELA OCAMPO con T.P. 291.667 del CS de la J, para que represente los intereses de la parte demandante. Téngase en cuenta, para los efectos consagrados en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que el correo electrónico del profesional del derecho es ALEXVAREOCA@HOTMAIL.COM.

QUINTO: Requerir al apoderado de la parte actora para que se sirva informar al despacho la dirección electrónica del señor Hugo León Cardona Castaño.

SEXTO: Advertir al apoderado de la parte demandante que en la pretensión décimo cuarta no especifica la medida cautelar que habría de imponerse a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

621cc27c67a51c93cbf9d6b56789fb06ba5213477064420af26b171750a940d5

Documento generado en 14/08/2020 01:46:08 a.m.